

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2011 01020 00

Dando alcance al escrito visto a folio 42 C-1, Secretaría, actualícese los oficios de desembargo ordenados en proveído de 21 de julio de 2014, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito (fl. 23 C-1), así mismo, tramítense por Secretaría, conforme lo solicitado por la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00205 00

En atención a la solicitud que antecede téngase por revocado el mandato conferido a la abogada YAB LEIDY SOTO REYES, en su lugar, reconózcasele personería jurídica a NESTOR ALFONSO VARGAS PEREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00205 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 2 de junio de 2021 (fl. 115), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 004 de 14 de enero de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00473 00

Dando alcance al escrito visto a folio 53 C-1, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste actuando como parte demandada, por secretaría actualícense los oficios de desembargo ordenados en auto de 6 de julio de 2017 (fls. 51 C-1), tramítense por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00550 00

Dando alcance al escrito visto a folios 73 y 74 C-1, reconózcase personería jurídica a la abogada Andrea Carolina Munar Guevara, como apoderada de la demandada Luz Sierra Orejuela, en los términos y para los efectos del poder allegado; de otro lado, Secretaría, actualícese los oficios de levantamiento de medidas ordenados en proveído de 7 de abril de 2017 (fl. 69 C-1), para que sean tramitados por la parte pasiva, como quiera que el proceso se terminó por pago total.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01028 00

Reconócese personería al estudiante GIANCARLO CAMACHO FRANCO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 93 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00762 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 4 de septiembre de 2021 (fl. 115), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00045 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 19 de abril de 2021 (fl. 153), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00255 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Jimmy Antonio Parra Moreno, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY: 14 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00428 00

Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 63 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00429 00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por el abogado Héctor Osbaldo Pinzón Cortes, el 20 de mayo de 2021, con el fin de no generar más traumatismos al proceso y teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, entonces, se tendrá por aceptado el cargo de curador ad litem; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste al curador, por Secretaría, remítasele copia del mandamiento de pago, del traslado de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda como curador ad litem de la demandada Paola Andrea Dávila Martínez.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta el curador para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00463 00

Teniendo en cuenta la excusa allegada por el curador ad litem designado, como quiera que no se tiene certeza si continuará la virtualidad y hasta que momento, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 22 de noviembre de 2021 (fl. 59 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador de la demandada Lilia María Serna Fernández, a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula: 39.701.959 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 60.236 del C. S. de la J.
- Dirección: calle 29 Bis No. 6 – 58, oficina 402, de esta ciudad.
- Teléfono: 3208770066
- Correo Electrónico: grupoconsultorabg@gmail.com o sandrarap72@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

TERCERO.- Previo a aceptar la renuncia del apoderado Alejandro Ortiz Peláez, aclárese el escrito de renuncia y remítasele a su poderdante Cooperativa Nacional de Recaudos – En Liquidación Forzosa Administrativa En intervención Coonalrecaudo, toda vez que aquí no se ha hecho parte la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial Como medida de Intervencion.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY. 14 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00517 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folio 18 y 45, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00558 00

Dando alcance al memorial que antecede estese a lo dispuesto en auto de 2 de diciembre de 2021 (fl. 26).

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA EMILBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01124 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de 10 de agosto de 2021. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01165 00

Dando alcance al escrito que antecede (fl. 34 a 36 C-1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto 460-006750 de 3 de junio de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, respecto de la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada **TOCETOS S.A.S.**, no obstante, la demanda también está dirigida en contra de Arides Sanguino Madariaga, por lo tanto, previo a remitir el proceso de la referencia a dicha superintendencia, instese la parte actora para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, indique si desea continuar el proceso ejecutivo únicamente contra la persona natural, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISLET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Ojss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00080 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **PROTECSA S.A** y en contra de **EDWIN WILLIAM VARGAS PIÑEROS Y JAIME VARGAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01185 00

Agréguese a autos la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada, continúese con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01374 00

Dando alcance al memorial que antecede estese a lo dispuesto en auto de 6 de septiembre de 2021 (fl. 37) y auto de 6 de diciembre de 2021 (fl. 60 a 62).

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada debidamente, quien dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, las cuales militan a folios 47 a 51 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO
DDO: SARA MARLEN MOLINA G.
RAD: 2019 - 01374 - 00

19-1374
S/000-07

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en mi condición ya conocida en autos como Apoderado de la demandada en el proceso del epígrafe; comedidamente y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito plantear las siguientes:

I. **EXCEPCIONES DE MERITO**

Lo primero que solicito al Despacho es tener en cuenta que el señor apoderado carece de poder para plantear las pretensiones coercitivas que elevó, sencillamente porque no tiene facultades en el poder para demanda en ejecución y mucho menos para cobrar lo que no se le ha facultado cobrar. Pero, en gracia de discusión, lo tuviera, que no lo tiene, se plantean como de mérito las siguientes:

1. **INEXISTENCIA DE DEUDA HASTA 1 DE MARZO DE 2018**

1.1 Tal como lo demuestran los doce comprobantes de pago que anexo al presente memorial, mi Representada hasta marzo de 2018 canceló en su momento la totalidad de la cuota que, de conformidad con el respectivo comprobante de pago ascendía a la suma de \$305.000.00, por cuanto la cuota plena tenía un descuento de \$25.900.00 por pronto pago, es decir por el pago dentro de los primeros diez días de cada mes que mi prohijada efectivamente canceló como consta en cada documento aportado.

De no haber sido así, la administración no hubiera expedido los comprobantes de pago que expidió y anexo como prueba del proceso, donde claramente se observa CERO CERO CERO en la casilla correspondiente a créditos, en todos los recibos desde el que corresponde al mes de febrero hasta diciembre de 2017; de donde resulta que ninguna deuda tenía ni tiene la demandada hasta esas datas.

1.2 Tampoco mi Representada adeuda porque la cuota que se le cobra como del mes de febrero de 2018, por la suma de \$385.000.00, como constará con el documento que se allegara al proceso, porque fue solicitado a la Entidad Bancaria correspondiente, como consta en la solicitud que se anexa como prueba del proceso y será allegada una vez se reciba la respuesta de la Entidad correspondiente.

1.3 Por contera, salta a la vista adicionalmente la falsedad de la certificación que se aportó como título de deuda, que habrá de ser sancionado como lo establece la ley, porque los mismos documentos aportados como prueba para la excepción son útiles para demostrar la citada falsedad, en virtud del principio de la comunidad de la prueba.

2. **INEXISTENCIA DE CAUSA PARA EL COBRO COACTIVO**

Mi Representada siempre estuvo presta al pago de los emolumentos causados por concepto de administración, entre otras razones porque siempre ha tenido conducta de buen pago, como lo demuestra el correo electrónico que no fue respondido por la administración en su momento y que allego como prueba del proceso; de donde surge que era y es innecesario tal cobro y, por lo tanto, solicito al despacho, de conformidad con el Art. 366 y cc del C.G.P., abstenerse de condena.

3. CARENCIA DE TITULO DE EJECUCION POR OTRAS CUOTAS

Tal como se argumentó en el recurso de reposición interpuesto contra el auto mandamiento de pago, el señor apoderado de la parte actora carece de todo poder para demandar en ejecución, porque su PODER ESPECIAL no lo facultó para ello; y como carece de poder general, mucho menos podía exceder su pedido como mal procedió, para solicitar el cobro de cuotas causadas a partir de la presentación de la demanda.

Haberlo hecho, es ciertamente un exceso de sus facultades; por lo tanto, si en gracia de discusión se dijera que algún poder tiene, que no lo tiene para demandar en ejecución, las cuotas a partir de la presentación de la demanda carecen no solo de poder sino de título de deuda o título de ejecución, por lo tanto, no pueden cobrarse ni liquidarse, como en efecto solicito decretarlo, porque las facultades del poder son absolutamente claras y siendo poder especial, no general, evidentemente no puede actuar por fuera de ellas, como mal procedió el apoderado, haciendo incurrir en error al despacho que no debió librar mandamiento de pago por las cuotas causadas a partir de la presentación de la demanda, que es como solicito decretarlo.

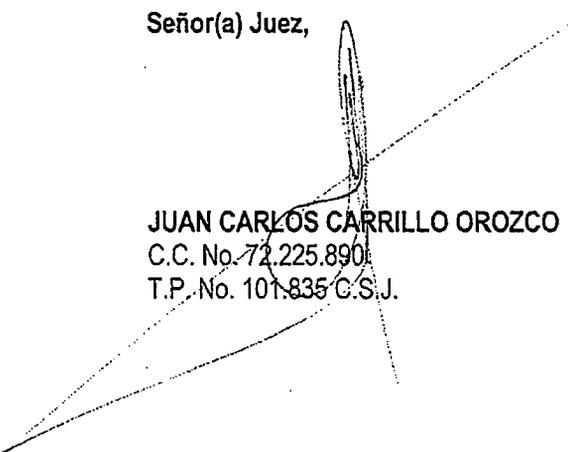
II. PRUEBAS

Allego como tales, i) las documentales anunciadas, en doce (12) comprobantes de pago originales; ii) correo electrónico anunciado; iii) solicitud elevada al Banco para obtener el comprobante de consignación del mes de febrero de 2018.

III. SOLICITUD

Sírvase declarar probadas las excepciones propuestas, con los efectos de ley.

Señor(a) Juez,



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. No. 72.225.890
T.P. No. 101.835 C.S.J.

19-1374
CR

COMPROBANTE DE INGRESO
No. IR-0911
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 151 No. 7 H - BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 6261592 NIT: 830.021.525-6

Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA **FECHA:** Martes, 7 de Marzo de 2017

Recebo de: SARA MOLINA GUALTEROS **NIT:** 11

Dirección: CASA 11 **Tel:**

Concepto: CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta: Concepto	Céd. Cta.:	Débitos:	Créditos:
1	av. Vías cta. cte. no. 075-06530-0 : casa 11 - cancela cuota de	11200501	305,000.00	0.00
2	cuotas ordinarias de administración : 11 : febrero/2017 - cuota de	13000501	0.00	330,900.00
3	descuento por pronto pago : casa 11 - cancela cuota de administración	417510	25,900.00	0.00
TOTAL RECIBIDO: \$			305,000.00	

La Suma De: Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Legal

No. Docum. Ext.:

Firma / sello de Recibido:

Contab. Elaboro: Nombre: ADMINISTRADOR

Cta. Banco No: No Cheque: Páguese a la orden de: Valor: Fecha Ch.:

FORMAS INTER. pasifco

COMPROBANTE DE INGRESO
No. IR-0931
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 151 No. 7 H - BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 6261592 NIT : 830.021.525-6

Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA **FECHA:** Martes, 7 de Marzo de 2017

Recebo de: SARA MOLINA GUALTEROS **NIT:** 11

Dirección: CASA 11 **Tel:**

Concepto: CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta: Concepto	Céd. Cta.:	Débitos:	Créditos:
1	av. Vías cta. cte. no. 075-06530-0 : casa 11 - cancela cuota de	11200501	305,000.00	0.00
2	cuotas ordinarias de administración : 11 : marzo/2017 - cuota de	13050501	0.00	330,900.00
3	descuento por pronto pago : casa 11 - cancela cuota de administración	417510	25,900.00	0.00
TOTAL RECIBIDO: \$			305,000.00	

La Suma De: Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Legal

No. Docum. Ext.:

Firma / sello de Recibido:

Contab. Elaboro: Nombre: ADMINISTRADOR

Cta. Banco No: No Cheque: Páguese a la orden de: Valor: Fecha Ch.:

FORMAS INTER. pasifco

Concepto	Cód. Cta. :	Debitos :	Creditos :
av villas pta cte no. 075-08530-0 casa 11 - cancela cuota de	11200501	305,000.00	0.00
cuotas ordinarias de administracion : 11 : mayo/2017 - cuota de	13050501	0.00	300,000.00
descuento por pronto pago : casa 11 - cancela cuota de administracion	417510	25,000.00	0.00
TOTAL RECIBIDO: \$		305,000.00	

La suma de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Legal

Firma / sello de Recibido :

Contabilizar Elaboró : _____ Nombre : ADMINISTRADOR
 Cta Banco No : _____ No Cheque : _____ Páguese a la orden de : _____ Valor : _____ Fecha C : _____

COMPROBANTE DE INGRESO
No. IR-0987
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 151 No. 7 H - 60-BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 6261592 NIT : 830,021

CIUDAD : BOGOTA - CUNDINAMARCA FECHA : Lunes, 8 de Mayo de 20____
 Recibo de : SARA MOLINA GUALTEROS Nit : 11
 Dirección : CASA 11 Tel : _____

Concepto : CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta : Concepto	Cód. Cta. :	Débitos :	Cr
1	av villas pta cte no. 075-08530-0 : casa 11 - cancela cuota de	11200501	305,000.00	
2	cuotas ordinarias de administracion : 11 : mayo/2017 - cuota de	13050501	0.00	33
3	descuento por pronto pago : casa 11 - cancela cuota de administracion	417510	25,000.00	
TOTAL RECIBIDO: \$			305,000.00	

La suma de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Legal

Firma / sello de Recibido :

Contabilizar Elaboró : _____ Nombre : ADMINISTRADOR
 Cta Banco No : _____ No Cheque : _____ Páguese a la orden de : _____ Valor : _____ Fecha C : _____

19-1374
49

COMPROBANTE DE INGRESO
No. IR-1044
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL HERRONIA
 CALLE 191 No. 7 H - 100-BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 8281592 NIT: 830.021.525-8

CIUDAD : BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Recibo de : SARA MOLINA GUALTEROS
 Dirección : CASA 11

FECHA : Lunes, 10 de Junio de 2016
 Nit :
 Tel :

Concepto : CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta / Concepto	Cód. Cta. :	Débitos :	Créditos :
1	av villas cta cte. no. 078-06530-0 - casa 11 - cancela cuota de	11200501	298.000,00	0,00
2	cuotas ordinarias de administración : 11 - junio/2016 - cuota de	13050501	0,00	509.700,00
3	descuento por pronto pago : casa 11 - cancela cuota de administración	417010	21.700,00	0,00
TOTAL RECIBIDO : \$			276.300,00	

La Suma De : Doseientos Ochenta Y Ocho Mil Pesos Moneda Legal

No. Docum. Ext. : Firma / sello de Recibido :

Contabilizó : Elaboró : Nombre : ADMINISTRADOR

Cta Banco No : No. Cheque : Páguese a la orden de : Valor : Fecha Ch. :

Formulario INTER. pagado

COMPROBANTE DE INGRESO
No. IR-1045
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 161 No. 7 H - 82-BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 8281592 NIT : 830.021.525-8

CIUDAD : BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Recibo de : SARA MOLINA GUALTEROS
 Dirección : CASA 11

FECHA : Miércoles, 26 de Julio de 2017
 Nit : 11
 Tel :

Concepto : CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta / Concepto	Cód. Cta. :	Débitos :	Créditos :
1	av villas cta cte. no. 075-06530-0 - casa 11 - cancela cuota de	11200501	305.000,00	0,00
2	cuotas ordinarias de administración : 11 - julio/2017 - cuota de	13050501	0,00	305.000,00
TOTAL RECIBIDO : \$			305.000,00	

La Suma De : Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Legal

No. Docum. Ext. : C.A. 201707013 Firma / sello de Recibido :

Contabilizó : Elaboró : Nombre : ADMINISTRADOR

Cta Banco No : No. Cheque : Páguese a la orden de : Valor : Fecha Ch. :

Formulario INTER. pagado

COMPROBANTE DE INGRESO
No. IR-1094

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 131 No. 7 H. EL BOSQUE CLORAMERICA

Tel. 8281542

NET. 336271339-6

FECHA: Lunes 11 de Septiembre de 2017

Nº: 11

Tel:

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.

Descripción	Cant. Cta.	Dólares	Céntimos
Septiembre 2017 - cuota de	11200901	225.000.00	0.00
Septiembre 2017 - cuota de	13050901	0.00	200.000.00
Septiembre 2017 - cuota cuota de administración	417510	25.000.00	0.00

TOTAL RECIBIDO: \$ 475.000.00

Firma y sello de Recibido:

Nombre: ADMINISTRADOR

Pagos a la orden de:

FORMARIO NITEX JUEVES

CIA Banco No: No Cheque: Pague a la orden de: Valor: Fecha Ch:

Nombre: ADMINISTRADOR

Elaboro:

Firma / sello de Recibido:

No. Docum. Ex:

La Suma De: Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Legal

TOTAL RECIBIDO: \$ 395,900.00

No.	Nombre Cuenta: Concepto	Cód. Cta.	Debitos:	Créditos:
1	avillas cta. no. 075-06530-0 - casa 11 - cancela cuota de	11200501	395,900.00	0.00
2	cuotas ordinarias de admistracion, 11: noviembre/2017 - cuota de	13050501	0.00	339,800.00
3	descuento por pronto pago: casa 11 - cancela cuota de admistracion	417510	25,900.00	0.00

Concepto: CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

Direccion: CASA 11

Recibo de: SARA MOLINA GUALTEROS

Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA

FECHA: Jueves, 9 de Noviembre de 2017

NIT:

Tel:

COMPROBANTE DE INGRESO
 No. IR-1139
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 151 No. 7 H - 60-BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 6281592
 NIT: 830.021.525-6

FORMARIO NITEX JUEVES

CIA Banco No: No Cheque: Pague a la orden de: Valor: Fecha Ch:

Nombre: ADMINISTRADOR

Elaboro:

Firma / sello de Recibido:

No. Docum. Ex: C.A. 2017/0013

La Suma De: Trescientos Treinta Y Un Mil Pesos Moneda Legal

TOTAL RECIBIDO: \$ 331,000.00

No.	Nombre Cuenta: Concepto	Cód. Cta.	Debitos:	Créditos:
1	avillas cta. no. 075-06530-0 - casa 11 - cancela cuota de	11200501	331,000.00	0.00
2	cuotas ordinarias de admistracion, 11: octubre/2017 - cuota de	13050501	0.00	331,000.00

Concepto: CASA 11 - CANCELA CUOTA DE ADMINISTRACION

Direccion: CASA 11

Recibo de: SARA MOLINA GUALTEROS

Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA

FECHA: Martes, 11 de Octubre de 2017

NIT:

Tel:

COMPROBANTE DE INGRESO
 No. IR-1126
 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
 CALLE 151 No. 7 H - 60-BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Tel: 6281592
 NIT: 830.021.525-6

19-1334

COMPROBANTE DE INGRESO

No. IR-0712

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
CALLE 651 No. 7 H - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
NIT : 830.021.975-0

Tel: 6261602

FECHA : Lunes, 11 de Diciembre de 2016

NIT: 11

Tel:

CIUDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
RECTOR DE: SARA MOLINA GUALTEROS
DIRECCION: CASA 11

CONCEPTO: CASA 11 - CANCELACION DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta / Concepto	Cod. Cia.:	Débitos	Créditos
1	av. valor de ca. no. 076-06530-0 - casa 11 - cancela cuota de	11200501	385.000,00	0,00
2	cuotas administrativas de administración: 11 - pld/2016 - cuota de	13060501	0,00	342.500,00
3	cancelación del pronto pago casa 11 - cancela cuota de administración	417510	24.500,00	0,00
TOTAL RECIBIDO:			\$ 385.000,00	

La suma De: Treientos ochenta y cinco Mil Pesos Moneda Legal

No. Documento:

Firma / sello de Recibido:

CONDICIONES:
Cia Banco No. Estatus:
No. Cheque:

Nombre: ADMINISTRADOR
Valor: Fecha Ch.:

Formato INTER_paciolo

COMPROBANTE DE INGRESO

No. IR-0714

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO P.H.
CALLE 191 No. 7 H - 66-BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
NIT : 830.021.975-0

Tel: 6261602

FECHA : Lunes, 11 de Julio de 2016

NIT: 11

Tel:

CIUDAD: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
RECTOR DE: SARA MOLINA GUALTEROS
DIRECCION: CASA 11

CONCEPTO: CASA 11 - CANCELACION DE ADMINISTRACION

No.	Nombre Cuenta / Concepto	Cod. Cia.:	Débitos	Créditos
1	av. valor de ca. no. 076-06530-0 - casa 11 - cancela cuota de	11200501	385.000,00	0,00
2	cuotas administrativas de administración: 11 - pld/2016 - cuota de	13060501	0,00	342.500,00
3	cancelación del pronto pago casa 11 - cancela cuota de administración	417510	24.500,00	0,00
TOTAL RECIBIDO:			\$ 385.000,00	

La suma De: Treientos ochenta y Ocho Mil Pesos Moneda Legal

No. Documento:

Firma / sello de Recibido:

Emisor:
No. Cheque:

Nombre: ADMINISTRADOR
Valor: Fecha Ch.:

Formato INTER_paciolo

19-1374

19 de octubre de 2021

Señores

BANCO AV VILLAS SUCURSAL HAYUELOS

Ciudad,

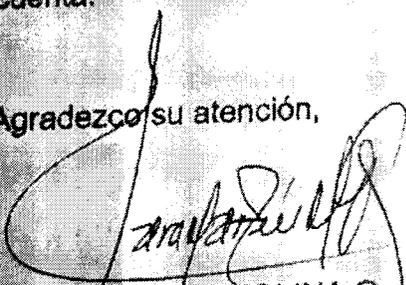
REF: SOLICITUD DE COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO - CONSIGNACION

Apreciados Señores

Comendidamente solicito expedir a mi favor copia del comprobante de pago o de la consignación recibida por ustedes en esa sucursal, entre los días 1 a 10 de febrero de 2018, para la cuenta corriente número 075-06530-0, por cuenta de la casa 11 del CONJUNTO RESIDENCIA PLAZA EL CEDRO PH, por un valor que por el paso del tiempo no puedo precisar, pero es entre TRESCIENTOS A CUATROSCIENTOS MIL PESOS .

Asumo el costo de lo anterior, que solicito a efectos de comprobar el pago efectivamente hecho que no registró en su contabilidad el Conjunto titular de la cuenta.

Agradezco su atención,



SARA MARLEN MOLINA G.
C.C. No. 20.979.626



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 22 NOV 2021

[Handwritten signature]
(4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01495 00

Téngase por notificado personalmente a la curadora ad-litem GINA PATRICIA SANTACRUZ como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 41 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.
No 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01573 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 18 de agosto de 2021 (fl. 34), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 004 de 14 de enero de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01717 00

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Hernando Mendoza González, se encuentran notificados, a través de curador ad litem, conforme da cuenta el proveído de 22 de noviembre de 2021, visibles a folio 65 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, más allá de la genérica.

Por otro lado, se tendrá como notificados por conducta concluyente a los demandados Juan Carlos Mendoza Gaitán y Alexandra Castillo Santofimio, del contenido del auto admisorio de 4 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 301 inciso 3° del C.G.P., no obstante, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción de la pasiva, por Secretaría, contabilícese el término con el que cuentan para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01749 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 30 de agosto de 2021 (fl. 40), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto; déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01966 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 14 de julio de 2021 (fl. 102), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 004 de 14 de enero de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02138 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **GABRIEL ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ** y en contra de **DIEGO FERNANDO ANDRADE TORRES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02207 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 30 de agosto de 2021 (fl. 34), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00100 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 30 de agosto de 2021 (fl. 43), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 004 de 14 de enero de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00260 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, se le informa a la apoderada actora que el auxiliar designado en auto de 30 de agosto de 2021, fue nombrado de manera imparcial, de manera que deberá estarse a lo dispuesto en el auto en mención, así mismo en caso de relevarse al mismo, el nuevo auxiliar será únicamente designado por este juzgado.

De otra parte, y en aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 30 de agosto de 2021 (fl. 38), por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00459 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado NATHANAEL KENNEDY MACHADO NUÑEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado NATHANAEL KENNEDY MACHADO NUÑEZ (Q.E.P.D), quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 53 N° 21-84 oficina 402 de esta ciudad.
- Teléfonos: 4793165 - 4793186
- Correo Electrónico: solucionesjuridicofinancieras@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00465 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **NALFER JOSE URANGO MARTINEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00497 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 31 de julio de 2020 y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 16 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Carlos** Augusto Núñez, y no como en ellos había quedado; con todo, deberá estarse a lo resuelto en estos.

Mantener incólume el contenido restante de las providencias:

Por lo tanto, por Secretaría, elabórese las órdenes de pago respectivas a favor del demandado, conforme lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISEL NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01051 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIANA DEL PILAR LOZANO PINZON

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior proceso, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

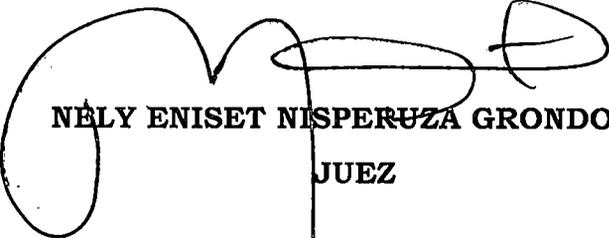
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2021

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00244 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra CESAR ANTONIO MASA TRUJILLO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior proceso, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 840.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2012

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00467 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA- COLEGIO CARDENAL SANCHA BOGOTA** y en contra de **CARLOS JULIO GUASCA GUASCA y ANGELICA LORENA GUASCA AGUDELO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMEDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00481 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H** y en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN VELASQUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00703 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **MARIA EDITH MATAMORROS CRUZ Y MARIA MERCEDES CRUZ MORENO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el demandado Bancolombia S.A. contra el proveído de 27 de octubre de 2021, por medio del cual se tuvo por notificado al recurrente y al otro demandado Luis Carlos Herrera Parra, además, se indicó que Bancolombia S.A. había guardado silencio frente a la demanda y se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, en síntesis, por un lado que el término previsto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P. de 10 días, para contestar y proponer excepciones a la demanda, no había fenecido para la época en la que se expidió el auto de 27 de octubre de 2021 ni para la fecha en que se radica el presente recurso, lo anterior si se tiene en cuenta que la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que aquella se entiende surtida una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Si bien el 8 de septiembre de 2021, el demandante, remitió por correo electrónico la notificación personal de ese establecimiento, lo cierto es que dicho mensaje de datos únicamente anexo el auto admisorio y la comunicación, echando de menos el traslado de la demanda y sus anexos, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; hecho que fue informado al Despacho el 14 de septiembre de 2021, solicitando el envío del traslado, sin recibir respuesta alguna del Despacho.

No obstante, mediante auto de 8 de octubre de 2021, el Despacho, no tuvo en cuenta las notificaciones al no estar conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de ahí que el demandante, remitió el 15 de octubre de 2021, a través de la plataforma Coldelivery S.A.S., la comunicación respectiva con el auto admisorio y el traslado

de la misma y así fue reconocido por la misma actora en su escrito de 21 de octubre de 2021.

Bajo esa perspectiva, como quiera que la comunicación se envió el 15 de octubre de 2021, el demandado quedó notificado en debida forma a partir del día 20 de octubre de 2021 y a partir del día siguiente comienza a contabilizarse el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, el cual finalizaría hasta el 4 de noviembre de 2021, de tal manera resulta contrario a derecho lo dispuesto en el auto atacado, pues el término aún no había vencido.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto de 27 de octubre de 2021, en lo que respecta a la notificación del demandado Bancolombia S.A. y la fijación de fecha para audiencia.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que se ve compelido el Despacho, pues revisadas las notificaciones enviadas al demandado Bancolombia S.A., mediante auto de 8 de octubre de 2021 se desestimó aquella enviada previamente, como quiera que no se aportó constancia de los anexos de la demanda y el acuse de recibo, de ahí que la parte actora enviara una nueva notificación el 15 de octubre siguiente, no obstante, el proceso fue ingresado al Despacho el 12 de octubre anterior, luego, el término para contestar la demanda y proponer excepciones no había comenzado a contabilizarse, conforme lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., que a su tenor reza que "Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cumplase" (subrayas nuestras).

En efecto, como quiera que el proceso ingresó al Despacho desde el 12 de octubre de 2021 y salió con auto del 27 de octubre de 2021, entonces, durante dicho lapso no contabilizaron términos y por lo tanto, el término para contestar la demanda y proponer excepciones de los demandados Bancolombia S.A. y Luis Carlos Herrera Parra, no han vencido, como mal había señalado este Despacho en el auto en

mención y tampoco debió convocarse a audiencia, atendiendo lo aquí señalado.

En conclusión, sin mayor hesitación, se revocará el auto recurrido en su totalidad, para que en su lugar, se tenga por notificados personalmente a los demandados Bancolombia S.A. y Luis Carlos Herrera Parra, conforme por Decreto 806 de 2020, además, se ordenará que, por Secretaría, se contabilice el término con el que cuenta la pasiva, para contestar la demanda o proponer excepciones de mérito.

Así pues, en mérito de lo expuesto, este Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el proveído de 27 de octubre de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.- En su lugar, téngase en cuenta que los demandados Bancolombia S.A. y Luis Carlos Herrera Parra se encuentran notificados personalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas.

TERCERO.- Por Secretaría, contabilícese el tiempo con el que cuentan los demandados Bancolombia S.A. y Luis Carlos Herrera Parra, para contestar la demanda o proponer excepciones de mérito, sin perjuicio que se tenga en cuenta la contestación allegada por Bancolombia el 4 de noviembre de 2021, así mismo, téngase en cuenta que dicho escrito fue enviado a la parte actora, quien eventualmente recorrió el traslado del mismo.

CUARTO.- Reconócese personería a la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda, como apoderada judicial de la demandada Bancolombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00874 00

Niéguese la solicitud de retiro de la demanda como quiera que ya se encuentra debidamente notificada la pasiva, tanto así que elevó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de otra parte en punto de lo indicado por el demandante, en lo que tiene que ver que el artículo 92 en el que señala que: "(...)salvo acuerdo de las partes(...)" se podrá retirar la demanda, se le indica que dicho aparte hace alusión al pago de perjuicios y no al retiro.

Por secretaria fijese en lista el recurso de reposición interpuesto por el demandado, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01050 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **FLOR GIRAL CAMARGO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01293 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** y en contra de **TANIA GINA POSADA LEGARDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 01611 00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Alejandro Gómez Cantor

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda; para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Sírvase allegar el escrito de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., es decir, designando el juzgado, nombre y domicilio de las partes, así como del representante legal y su apoderado, las pretensiones claras y precisas de la demanda, los hechos que fundamentan la misma, debidamente determinados, clasificados y numerados, las pruebas que se pretenden hacer valer, fundamentos de derecho, cuantía del proceso, lugar de notificaciones físicas y electrónicas de las partes y los demás anexos; toda vez que con el archivo digital allegado, únicamente se aportaron los anexos, el poder y el título valor, echándose de menos el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISÉT NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 004 DE HOY. 14 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00001 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82; 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **GUSTAVO JAVIER CUELLAR RAMÍREZ y ANGÉLICA MARÍA RUBIO ZAMUDIO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7'926.219M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$777.125,00 M/Cte.**, por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuotas	Fecha	Capital
1	11/08/2021	\$150.006
2	11/09/2021	\$152.668
3	11/10/2021	\$155.377
4	11/11/2021	\$158.134
5	11/12/2021	\$160.940
TOTAL		\$777.125

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$611.045 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	11/08/2021	\$127.628
2	11/09/2021	\$124.966
3	11/10/2021	\$122.257
4	11/11/2021	\$119.500
5	11/12/2021	\$116.694
TOTAL		\$611.045

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO**, quien actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00001 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado Gustavo Javier Cuellar Ramírez, como empleado de la ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS SAS., ello, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$14'000.000.oo. M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00006 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LAURA MILENA MARTINEZ PARRA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'042.387,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2641679¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que, una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho la certificación de este caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00006 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'200.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISÉT NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00008' 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **EDWIN ANDRES FIGUEROA LARA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'038.540,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2004353¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 14 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00008 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'200.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00010 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **GUILLERMO OSWALDO AGUDELO AGUDELO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'986.562,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2412874¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso; de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00010 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$4'500.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 004 de 14 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ